



para cubrir el presupuesto de gastos municipales
para el año veniente y el vendeno de mil ochocientos
cientos cincuenta, el amandador padea enjira
el arvitario por el año veniente en la proporción
con que correspondía a la época de los pactos,
que puede concepcionarse una mitad, y por un
plato por lo que respecta al año vendeno —
segunda: El amandador tendrá la obligación
de setar todo los ganados que existieren a
fines en el presente año, con el tanto sello del que
necesariamente habra de verse de cada piecena
del prop. enca, para que en su tiempo con-
ta la ley que ha satisfecho el arvitario, y
cuenta de este modo custodiando y dignidad y la
duplicación del pago — Tercera: El amandador
tendrá presente que este arvitario por el
veniente solo a las labores de ganados, y que
las que se hubieren satisfecho una vez en
cada año, no están obligados a pagarle de
nuevo, aunque vayan de veneno — Cuarta:
El amandador dará la preferencia para la parte
a dar la occión de este terreno municipal,
y solo cuando hubiere sobrante, admitirá la
partida. Si sobre esto se suscitaren dudas

